



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Anexo

Número:

Referencia: PLAN de PAGOS DE DEUDAS PREVISIONALES -

Anexo Único

“PLAN de PAGOS DE DEUDAS PREVISIONALES para Establecimientos Educativos de Gestión Privada de Educación especial.”

1 Características Generales

El presente plan se encontrará vigente hasta el día 30/10/2025

Deuda a regularizar

Están incluidos en el presente plan los aportes personales, contribuciones patronales, intereses compensatorios e incumplimientos formales (multas), adeudados por los empleadores propietarios de establecimientos educativos de gestión privada, se encuentren abiertos o cerrados, para todos los períodos comprendidos hasta el mes anterior a la solicitud de adhesión, y los planes de pago firmes de cuota fija, vigentes o decaídas. También se encuentran incluidas las deudas reclamadas mediante juicio de apremio y las que se encuentren en etapa prejudicial y concursal. La solicitud de adhesión podrá realizarse ante la Subdirección de Recursos de Entes No Oficiales de la Dirección de Recaudación y Fiscalización del Instituto de Previsión Social, sito en calle 47 N° 530 de la ciudad de La Plata.

1.1 Requisitos formales para adherir

1.2.1 Solicitud de liquidación de deuda para adherir al plan

- A. Formulario oficial de solicitud de liquidación de deuda para adherir al plan: cuyos datos consignados, constitución de domicilio real y legal, tendrán carácter de declaración jurada, y contendrán la firma del propietario empleador, quien solicitará la liquidación de deuda.
- B. Ingresar al Departamento Recepción Control y Registro Documental, dependiente de la

Subdirección de Recursos de Entes No Oficiales, la totalidad de la documentación adeudada del período a regularizar, hasta el mes anterior a su presentación. En el caso de declaraciones juradas mensuales, las mismas deberán ser presentadas previamente ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires mediante el aplicativo SICEEP informando cantidad de docentes, período, importes devengados de nominales, aportes personales y contribuciones patronales, ingresándolas juntamente con el resto de la documentación.

C. Comprobante de pago de la tasa administrativa, fijada en el artículo 4 inciso k) del Decreto-Ley N° 9650/80 (TO por Decreto N° 600/94), modificado por Ley N° 11.562, por Resolución N° 9/12 art. 3, y Resolución N° 5/19.

D. En caso de que el empleador sea una persona física deberá presentar fotocopia del documento de identidad, frente y dorso.

E. En caso que el empleador sea una persona jurídica, deberá adjuntar acreditación en la que consten los datos completos de la misma, domicilio social, estatuto constitutivo, indicando legajo y matrícula en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, Inspección General de Justicia, Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutualismo (INACyM) o Dirección Provincial de Acción Cooperativa, de corresponder; y en cuanto a la/s persona/s física/s que ejerce/n su titularidad y el carácter invocado, acta o norma de designación y vigencia, fotocopia del documento de identidad, frente y dorso.

F. Constancia de Inscripción en ARCA.

G. Los comprobantes de las cuotas abonadas de otros planes que no se hubiesen ingresado al Departamento Recursos Entes No Oficiales citado.

H. En el caso de concursados y fallidos, para la adhesión al plan, deberá presentar conformidad del Juzgado y/o de la Sindicatura.

I. Constancia de registración de usuario SAP.

J. Dirección de mail, mediante la cual se realizarán todas las comunicaciones y notificaciones relativas al plan de pago.

No se dará curso al trámite de no completarse íntegramente los requisitos anteriores y verificarse el ingreso bancario de todas las declaraciones juradas, en cuyo caso quedará sin efecto la solicitud de liquidación de deuda para adherir al plan, debiendo presentar una nueva con los requisitos debidamente cumplimentados. Asimismo, se deberá ingresar todo otro requisito formal requerido por este IPS en virtud de lo establecido por el art 10 inc. b y e del Decreto Ley N° 9650/80 (TO por Decreto N° 600/94), presente o que se cree durante la vigencia de este Plan de Pagos.

1.2.2 Adhesión al Plan, Reconocimiento de deuda y opciones de cancelación

Cumplido el punto 1.2.1, el Departamento de Registro de Análisis de Cuentas Corrientes, remitirá, a la dirección de correo electrónico informada, la liquidación de deuda, Formularios de Adhesión al Plan, Reconocimiento de Deuda y opciones de Cancelación.

El empleador deberá seleccionar una o más opciones y presentar, hasta la fecha límite indicada en el mismo:

a. Formulario de Adhesión al Plan, Reconocimiento de Deuda y opciones de Cancelación, que contendrán la firma del propietario empleador, certificada por Escribano Público, Registro Público de Comercio o Juez de Paz.

b. Dos copias del punto anterior.

c. Comprobante del pago contado, y/o de la cuota 1, de acuerdo a las opciones de cancelación seleccionadas.

d. Constancia de pago por el periodo posterior al incluido en el plan.

e. Constancia de carga en el SAP de los datos bancarios requeridos para el pago mediante débito directo.

De no presentar la Adhesión al Plan, Reconocimiento de deuda y opciones de cancelación, hasta la fecha de presentación indicada en los Formularios enviados, la misma se considerará desistida, debiendo comunicarse con el citado Departamento.

En el caso en que tuviesen proceso judicial iniciado, deberá presentarse "Certificado de regularización o cancelación de costos y costas" expedido por Fiscalía de Estado.

1.3 Determinación de la deuda

1.3.1 Deuda fuera de planes

La deuda devengada será ajustada hasta el último día del mes de la solicitud adhesión, de acuerdo al interés compensatorio y a los incumplimientos formales conforme a la normativa vigente, imputándose a la liquidación los pagos que se ingresen hasta dicha fecha por conceptos devengados incluidos en el período a consolidar (excepto cuotas).

1.3.2 Deudas incluidas en Planes anteriores

1.3.2.1 La deuda de los planes firmes de cuotas fija, que se encuentren vigentes o decaídos, podrán ser reprogramadas en el presente de acuerdo al siguiente criterio: Las cuotas vencidas adeudadas total o parcialmente, se calcularán a la fecha de liquidación del plan.

1.3.2.2 Las deudas incluidas en planes de cuota fija, que no hayan quedado firmes, y los establecidos por Resolución N° 7/11, N° 9/12, N° 4/14 y N° 5/15, N° 10980/22 y sus prórrogas, que se encuentren decaídos, deberán liquidarse en el punto 1.3.1 Los pagos que se hubieran efectuado a cuenta de estos planes constituyen importes no imputados, que se deducirán por el total pagado, hasta la concurrencia de la deuda del presente plan, no pudiendo generar en ningún caso saldo a favor del establecimiento.

1.4 Deducciones a los devengamientos adeudados

La deuda calculada en el punto 1.3., tendrá una deducción de acuerdo al siguiente detalle:

DEUDAS	MULTAS	INTERESES COMPENSATORIOS (SÓLO SOBRE CONTRIBUCIONES PATRONALES)
Deudas 10/1986 a 12/2018	100%	40%
Deudas 01/2019 a 12/2021	100%	60%
Deudas 01/2022 en adelante	100%	60%

1.5 Monto total de la deuda

El monto total de la deuda a incorporar al plan surgirá de la aplicación de los puntos 1.3, y 1.4, y será expresado explícitamente en los formularios de reconocimiento de Deuda y de Opción de Cancelación mencionados.

2 Opciones de cancelación de la deuda

El monto total de la deuda se cancelará, a opción del empleador, por alguna de las siguientes alternativas:

CASO 1 Pago contado, con una reducción adicional del **30% de los intereses sobre contribuciones patronales** incluidos en el monto total, de deuda a regularizar.

CASO 2 12, 24 o 36 cuotas - sin intereses de financiación

CASO 3 48 o 60 cuotas*

* Las cuotas serán fijas, iguales, mensuales y consecutivas, las que contendrán un interés de financiación igual a la tasa pasiva para treinta (30) días de plazo que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en depósitos a plazo fijo digital, vigente al primer día hábil bancario del mes del acogimiento.

Para el Caso 2 o 3, el valor mínimo de una cuota no podrá ser inferior a la suma de pesos quinientos mil (\$500.000).

2.1 Modos de cancelación múltiples

Para la cancelación de la deuda suscripta en el plan podrá optarse por más de un modo de pago (al contado y en cuotas, con o sin interés de acuerdo al plazo).

La deuda podrá ser fraccionada en períodos de año calendario completos. La cantidad de períodos a incluir en cada modo de pago quedará a opción del suscribiente.

En todos los casos, el modo de pago al contado siempre se aplicará a los períodos de mayor antigüedad.

En caso de existir un plan reprogramado en el presente, si se opta por el modo de pago fraccionado al contado y en cuotas, el monto actualizado de dicha reprogramación deberá cancelarse en su totalidad al contado, dado que se trata de la deuda de mayor antigüedad.

La parte liquidada al contado gozará de los beneficios adicionales asignados de acuerdo a la tabla de reducciones.

La deuda deberá liquidarse en su totalidad, sin poder dejar uno o más períodos sin regularizar.

2.2 Mecanismo para el Pago

La cancelación de cuotas con la modalidad “débito directo”, se registrará de la siguiente manera:

La cuenta declarada, deberá ser de titularidad del empleador; para el caso de concursados y fallidos, deberá estar de acuerdo a lo dictaminado por la sindicatura. Se deberá contar con fondos suficientes para la cancelación de cada una de las cuotas a vencer. En caso de que, a la fecha de vencimiento de las cuotas, el establecimiento no posea fondos suficientes, informado o no por la entidad bancaria, las mismas deberán ser canceladas mediante transferencia bancaria a la cuenta fiscal 138/6, lo que generarán un interés compensatorio equivalente al indicado por el artículo 12 del Decreto-Ley N° 9650/80 (TO por Decreto N° 600/94) y modificatorias. En tal caso, deberán enviarse los comprobantes que acrediten dichas transferencias al mail [transferencias_eep @ips.gba.gov.ar](mailto:transferencias_eep@ips.gba.gov.ar) para su imputación.

2.3 Vencimiento

El vencimiento para el depósito del pago de contado o del pago de la primera cuota, operará

hasta la fecha de presentación indicada en los Formularios de Adhesión al Plan, Reconocimiento de Deuda y Opción de Cancelación; las restantes cuotas se abonarán con la modalidad “débito directo”, hasta el día veinte (20) o hábil anterior de cada mes.

Los pagos fuera de término generarán un interés compensatorio equivalente al indicado por el artículo 12º del Decreto- Ley N° 9650/80 (T.O. por Decreto 600/94) y modificatorias.

2.4 Cancelación anticipada

Podrán adelantarse las cuotas a vencer para la cancelación total del presente plan, deduciéndose proporcionalmente los intereses de financiación contenidos en las mismas. Para hacer efectiva esta cancelación anticipada, los establecimientos deberán solicitarla por nota al Departamento de Registro de Análisis de Cuentas Corrientes, de la Dirección de Recaudación y Fiscalización, quién practicará una liquidación a tal efecto y la remitirá vía mail al establecimiento. Una vez efectuado el pago cancelatorio del Plan, deberán remitir el respectivo comprobante de pago a este IPS.

3 Decaimiento del plan

Cuando se verifique el incumplimiento total o parcial de seis (6) obligaciones mensuales normales que vengán a partir del mes de la adhesión, y/o de seis (6) cuotas del presente plan, procederá sin necesidad de intimación previa, el decaimiento de este, con la pérdida de todos los beneficios adquiridos en el presente plan. Dicho decaimiento implicará la exigibilidad de la totalidad de la deuda determinada antes de reducciones del punto 1.3, quedando expedito el procedimiento de intimación de deuda y eventual cobro ejecutivo por la vía de apremio. También se producirá el decaimiento del Plan de Pagos cuando no se cumpliera íntegramente con las obligaciones establecidas en el art. 10 inc. b y e del Decreto Ley N° 9650/80, por tres (3) períodos consecutivos.

Los pagos efectuados en cuotas, se consideran pagos a cuenta.

3.1 Períodos liquidados al contado

Los períodos que hubieran sido liquidados y totalmente abonados al contado serán considerados cancelados de manera definitiva.

4 Falta de adhesión

A los empleadores de Establecimientos Educativos Privados, que manteniendo deuda previsional con este Organismo no adhieran al plan de regularización de la presente Resolución, se les determinará la deuda de oficio de acuerdo a lo normado en la Resolución N° 15/06 (procedimiento de estimación de deuda), quedando expedito el procedimiento de intimación de deuda y eventual cobro ejecutivo por la vía de apremio.